



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00084-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **LABIN COLOMBIA S.A.S.** por medio de su apoderado judicial contra **DANIELA FERNANDA LARROTA CASTELLANOS** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**FACTURAS ELECTRÓNICAS Y ESCRITURA PÚBLICA**) contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **LABIN COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **DANIELA FERNANDA LARROTA CASTELLANOS** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

FACTURA DE VENTA NUMERO	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
COL23393	\$1.473.678,25	08 DE FEBRERO DE 2021
COL23513	\$137.981	10 DE FEBRERO DE 2021



COL23514	\$320.129,040	10 DE FEBRERO DE 2021
COL23706	\$446.409,500	29 DE FEBRERO DE 2021
COL23707	\$14.381.250	29 DE FEBRERO DE 2021
COL23872	\$356.821	11 DE MARZO DE 2021
COL23740	\$1.028.754,67	02 DE MARZO DE 2021
COL23873	\$356.821	11 DE MARZO DE 2021
COL23874	\$535.231,500	11 DE MARZO DE 2021
COL23884	\$3.968.250	11 DE MARZO DE 2021
COL23885	\$2.782.372,61	11 DE MARZO DE 2021
COL24038	\$3.000.818,92	18 DE MARZO DE 2021

Más intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y



simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS con C.C. 79.952.591 y T.P. 143.762 del C.S de la J como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de marzo de 2023.